VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO CONCERTADO



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos

Las reclamaciones de números se barán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicadón; pasados éstos, la Administración sólo dará los nimeros, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no fes-

tivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales suidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

La familia y el taller han de ser las células principales de la nueva sociedad española.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 238

Servicio urgente al que deben prestar muy especial atención los Ayuntamientos de esta provincia

Todos los Ayuntamientos de esta provincia facilitarán sin pérdida de momento y con la mayor exactitud a la Caja de Recluta núm. 47, todos los datos que sean necesarios relativos al alistamiento de los reemplazos de 1936 a 1941, y cumplimentarán además con igual rapidez cuantas órdenes tengan recibidas del aludido Centro para el más exacto y fiel cumplimiento de los servicios que deben satisfacerse, conforme a lo dispuesto por la Superioridad.

Recomiendo y espero del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, presten nas decidida cooperación a la expresada Caja de Recluta, para que ésta no encuentre obstáculo alguno en el desempeño de la labor que le está encomendada; advirtiendo que, en caso de negligencia o falta de colaboración, procederé, sin contemplación algu-18, a exigir la más estrecha responsabilidad a quienes dieren lugar a ello.

Guadalajara 11 de Mayo de 1940.

2875

El Gobernador,

José M.ª Sentis.

CIRCULAR NÚM. 239

Servicios de Abastecimientos y Transportes

SOBRE INDUSTRIALIZACION DE CARNES En los Mataderos industriales en donde se transtorman los productos del cerdo, se utilizan al mismo tiampo reses de otras especies para las distintas clases de productos cárnicos, quedando sin tener aplicación subproductos que al industrializarlos constituyen importantes ingresos para la industria.

La economía bien dirigida ha de tener el máximo aprovechamiento, y por tanto, este principio básico de producción ha de aplicarse en los Mataderos industriales. Para ello, por esta Circular, se dispone:

- 1.º Varios son los subproductos de las reses de abasto que en las industrias cárnicas pueden tener aplicación sometiéndolos a manipulaciones necesarias para su conservación. Los estómagos de los rumiantes y visceras, no utilizadas en la fabricación de embutidos, podrán conservarse, y para ello, como industria complementaria, podrán fabricarse los llamados «callos», utilizándose los estómagos de las reses vacunas y lanares adultas sacrificadas en Mataderos industriales.
- 2.º Lo mismo las visceras de las referidas reses, tales como hígados, pulmón, páncreas, bazo, no utilizadas en las distintas preparaciones de charcutería, ni para usos terapéuticos, se podrán conservar perfectamente en embases, procediéndose a su venta previas las operaciones de esterilización para su complementa conservación.
- 3.º Siendo los productos más corrientes obtenidos los conocidos por «callos» y el Foi-grás, elaborado con higado de cerdo, los precios en fábrica de estos productos serán los siguientes:

Callos..... 4'70 ptas. kilo Foi-grás..... 8'00

El precio para el detall, se aumentará en un 15 por 100 como beneficio comercial y gastos de transportes.

4.º La conservación de carnes de vacuno, lanar y cabrío se halla prohibida por Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de Octubre de 1939 (B. O. del E. de 18 del mismo) y, por tanto, no podrá industrializarse en conserva.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 9 de Mayo de 1940.

The Control of the Control

El Gobernador, José M.ª Sentis.

CIRCULAR NÚM. 240

REPARTO DE AZUCAR Y ARROZ

Se va a efectuar un nuevo reparto de azúcar y arroz a todos los vecinos de esta provincia, a razón de 250 gramos el azúcar y 150 el arroz por persona.

En su consecuencia, los Alcaldes de las Capitales de Partido podrán recoger de los Almacenes de esta Ciudad la cantidad que corresponda a los Municipios que los constituyen, con arreglo a las últimas declaraciones juradas de habitantes o por las cartillas de racionamiento en aquéllos que las tengan ya implantadas.

Los Alcaldes que en virtud de concesión obtenida a su ruego hayan recibido autorización para el suministro directo por la Capital, podrán igualmente retirar de ésta la cantidad que les corresponda, previo pago de su importe a precio de tasa y, por tanto, estas cantidades serán excluídas de las que se sirvan a los Partidos.

El suministro empezará el próximo día 13 y terminará el día 23 del actual, en cuya fecha se entenderá han renunciado al abastecimiento de aquéllos que no hayan retirado el suministro.

Guadalajara 9 de Mayo de 1940.

El Gobernador, José M.ª Sentis.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 3 de mayo de 1940 declarando de interés nacional la investigación, explotación y beneficio de los yacimientos de radio y berilio.

La marcha de los trabajos de investigación que se realizan en la provincia de Córdoba en los yacimientos de radio y berilio, ha dado lugar a que por los Centros competentes se estime la procedencia de facilitar el rápido desenvolvimiento de los citados trabajos, que merecen atención preferente por los elementos que tratan de aportar a la riqueza de la Nación.

Considerando la importancia que tendría para la Economía Nacional incorporar a nuestras posibilidades autárquicas la producción de sustancias como el radio y berilio, y dada la conveniencia de estimular toda iniciativa privada que conduzca a este fin; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Iudustria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero. Se considerará como de interés nacional, a los efectos de lo preceptuado en la Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, de Auxilio a la Mineria, que extiende y amplia lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de Protección a las nuevas Industrias, la investigación, explotación y beneficio de los yacimientos de radio y berilio contenidos en el territorio nacional.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Industria. y Comercio se instruirán los correspondientes expedientes para aplicación de los beneficies que de las disposiciones vigentes se desprende, previa presenta. ción de los documentos necesarios.

Dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecien.

tos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, LUIS ALARCÓN DE LA LASTRA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de mayo de 1940 sobre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de asesinados por los rojos.

Ilmo. Sr.: Por Orden 6 de mayo de 1939, 80 dispuso que todo aquel que desease exhumar el cadáver de alguno de sus deudos asesinado por la horda marxista, para ser inhumado en el cementerio, podía solicitarlo dentro del plazo de seis meses, sin que tuviera que abonar derechos sanitarios de ninguna clase.

Numerosas instancias fueron presentadas al amparo de dicha disposición, y muchas más siguen presentándose después de transcurrido el plazo marcado, porque con posterioridad al mismo se van localizando los cadáveres a que se refieren.

Atento este Departamento a atender tan justas aspiraciones de los familiares de aquellos que gloriosamente cayeron por Dios y por España victimas de la barbarie roja,

He tenido a bien disponer:

Primero. Toda persona que desee exhumar el cadáver de alguno de sus deudos que fueron asesinados por la horda roja, para inhumarlos de nuevo en el cementerio, puede solicitarlo del Gobernador civil de la provincia correspondiente, que previa la justificación de aquel extremo, concederá el permiso para el traslado e inhumación con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

Segundo. Si la exhumación y consiguiente inhumación hubieran de hacerse en lugares de distinta provincia, la solicitud habrá de ser elevada a la Di-

rección General de Sanidad.

También habrá de dirigirse la instancia a la Dirección General de Sanidad cuando la inhumación haya de verificarse en criptas, templos, casas religiosas o en sus locales anejos. Si hubiera de practicarse en alguna iglesia o casa religiosa, habrá de preceder la autorización eclesiástica.

Tercero. La instancia solicitando la autorización correspondiente será elevada por el familiar del finado de más próximo parentesco, el que, en consideración a la patriótica muerte de su deudo, estará exen-

Cuando se trate de religiosos o religiosas, la to de pago de derechos sanitarios. instancia la presentará el Superior o Superiora de la Comunidad Comunidad a que perteneciese el asesinado, y gozará asimismo de la exención de derechos mencionada.

Cuarto. Quedan vigentes la Orden de 22 de como de 1936 en la de 22 de como companio bre de 1936 y la de 31 de octubre de 1938 en cuanto

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos signientes no se oponga a la presente.

consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1940. SERRANO SUNER

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería Convocatoria de concurso entre Inspectores Municipales Veterinarios para cubrir las plazas de Jefaturas y Subjefaturas de los Servicios Provinciales de Ganaderia que se hallan vacantes.

Vacantes las plazas de Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería de Palencia, Alicante, Almería, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Oviedo, Tarragona y Teruel y las Subjefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería de Lérida, Lugo, Oviedo y Sevilla; y, en virtud de la autorización que me concede el apartado 5.º de la O. M. de 18 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del 29), vengo en anunciar para concurso de provisión entre Inspectores municipales Veterinarios, las mencionadas vacantes con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Dichas vacantes serán cubiertas con carácter interino y remuneradas a razón de un haber anual de 7.200 pesetas mientras se provean en propiedad con Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.

Segunda. La adjudicación y el desempeño de dichas plazas no otorgará a los Inspectores Veterinarios del Cuerpo Municipal derecho ulterior alguno para con el Estado, ni ninguna otra obligación por parte de éste que el abono del sueldo indicado por el tiempo que se desempeñe la plaza.

Tercera. Las instancias solicitando dichas plazas tendrán que tener entrada en este Ministerio antes del día 15 del próximo mes de mayo, en cuyo día se cerrará el plazo de admisión, sin que se puedan incluir en el concurso las que lleguen después de esa fecha. Los solicitantes indicarán al margen de su ins-

tancia las plazas que soliciten por orden de preferencia, firmando a continuación.

Cuarta. Los solicitantes acreditarán su cualidad de Inspectores municipales Veterinarios mediante certificado expedido por el Jefe de la Sección tercera de esta Dirección general en el que figure el número del Escalaton y Cuerpo a que pertenece y acompañarán asimismo otro certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por autoridad oficial, o en su caso, resolución de este Ministerio de haber sido admitido

sin sanción al servicio activo.

Quinta. Para la adjudicación de las plazas, a pesar de su carácter interino, se tendrá en cuenta la preferencia y proporcionalidad que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de plazas de la administración del Estado con mutilados, ex-combatientes y ex-cautivos, a cuyo efecto los concursantes que se hallen comprendidos en el carácter de preierente por mutilado, oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña, ex-combatientes que cumplan el mismo requisito, ex-cautivos, huérfanos, etc., acreditarán dicha cualidad en las condiciones que deter-

mina la Ley mencionada.

Sexta. A continuación de las preferencias que determina la referida Ley de 25 de agosto de 1939 se conceptuarán también preferentes los Inspectores que más una Inspección provincial Veterinaria, sin retribución durante la guerra, en la España Nacional, o el haber sido declarado cesante en la zona roja.

Séptima. Una vez resuelto el concurso y comuni-

cado al interesado su nombramiento, vendrá este obligado a tomar posesión del destino que se le adjudique en el plazo máximo de diez días, entendiéndose, si no lo verifica, que renuncia al mismo y proveyéndose con el que le siga en méritos con la misma obligación.

Octava. Las plazas vacantes que no sean solicitadas serán cubiertas directamente por esta Dirección general, así como aquéllas en que no se tome posesión.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1940.-El Director general, M. R. de Torres.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección general.

Junta provincial de Beneficencia

"PLATO UNICO"

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los suscriptores de «Plato Unico» de esta Capital, que el pago de la cuota correspondiente al mes de Abril queda prorrogado hasta el día 15 del corriente, el cual se efectuará en las oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia, instaladas en el paseo de Las Cruces, número 22 (Asilo Cuesta), de diez de la mañana a una y media de la tarde, pasado ese día, se cobrará a domicilio con el 20 por 100 de recargo la primera vez y con el 50 por 100 la segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 10 de Mayo de 1940.-El Vicepresidente en funciones de Presidente, Eulogio Sánchez

López.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Cogolludo, el repartimiento general de utilidades para 1940, por quince días.

Valdeconcha, la relación de altas y bajas por urba-

na para 1941, por quince días.

Atienza, el recuento general de ganadería, por cinco días; el apéndice al amillaramiento, por quince dias.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDA-DES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 983, seguido contra Julio Sanz López, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que el inculpado en paradero desconocido o sus familiares se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermín Lozano. A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado Julio Sanz López, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 7 de Mayo de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente.

2476

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 304, seguido contra Gregorio Alonso Llorente, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que el inculpado en paradero desconocido o sus familiares se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermín Lozano. A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado Gregorio Alonso Llorente, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 7 de Mayo de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente.

2483

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 306, seguido contra Víctor Aparicio Andrés, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que el inculpado en paradero desconocido o sus familiares se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo

acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermín Lozano. A. Senra. Ru. bricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado Víctor Aparicio Andrés, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 7 de Mayo de 1940.—El Secre. tario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente.

2482

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber: Que por este Tribunal y en el expediente número 312, seguido contra Benito Claro Manzanero, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpado en paradero desconocido o sus familiares, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico.—M. G. Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Sensa. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado Benito Claro Manzanero, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.— V.º B.º—El Presidente, ilegible.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 314, seguido contra Máximo Aparicio Lucía, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado Máximo Aparicio Lucia, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletía Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 7 de Mayo de mil ROVECIENTOS Cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V. B. El Presidente, Ilegible.

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL